

**ACUERDO SUBSIDIARIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA,
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CUBA**

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Guatemala a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Gobierno de la República de Cuba a través del Ministerio de Salud Pública, en adelante denominados "LAS PARTES", han mantenido en la ultima década la estrecha relación de amistad y colaboración entre los dos países;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo Subsidiario se celebra al amparo del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, Cuba el 18 de septiembre de 1998; así mismo la Carta de Entendimiento para el desarrollo del Programa de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala y Servicios Médicos Oftalmológicos, suscrita el 04 mayo de 2007;

CONSIDERANDO que la asistencia técnica y profesional en el campo de la salud que el Gobierno de la República de Cuba ofrece al Gobierno de la República de Guatemala, coadyuvará en el fortalecimiento de la atención médica y oftalmológica en los diferentes servicios y niveles de salud, para mejorar la accesibilidad y aumentar la cobertura en las comunidades más postergadas y con mayores necesidades en el país;

CONSIDERANDO que la atención médica es gratuita a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Gobierno de Guatemala, éste debe formular y dar seguimiento a los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la Salud, para tener cobertura a nivel nacional;

TENIENDO PRESENTE que las personas que presten asistencia técnica y profesional en el campo de la salud por parte del Gobierno de la República de Cuba en Guatemala, lo realizarán en condiciones dignas, respetando sus derechos humanos;

POR TANTO: las Partes, acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El presente Acuerdo Subsidiario tiene como objetivo establecer las bases sobre las que la República de Cuba brindará cooperación a la República de Guatemala, a través del envío de médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.

ARTÍCULO 2 COOPERACIÓN

La República de Cuba enviará médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, quienes deberán acreditar, de manera fehaciente, por medio de la documentación oficial sus calidades profesionales y/o técnicas, previo a su ingreso a Guatemala.

El envío de los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, se realizará exclusivamente a solicitud de la Parte guatemalteca.

Los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, prestarán sus servicios por el plazo de dos años, y serán evaluados con sesenta días de anticipación al término de ese plazo, a efecto de establecer su continuidad por un año adicional, lo cual quedará establecido en el manual interno elaborado por la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Subsidiario, se establecen las siguientes modalidades de cooperación, las que no excluyen otras que de conformidad con ambas Partes se establezcan:

- a) Brindar atención integral en salud y de especialidad, en los tres niveles de atención en salud.
- b) Reparación y mantenimiento de equipos médicos.
- c) Formación y capacitación de recurso humano médico asistencial guatemalteco.
- d) Promover acciones de acuerdo a la cartera de servicios de salud, que presta el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-.
- e) Cooperación para la Operación Milagro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN

Para la implementación del presente Acuerdo Subsidiario, el Gobierno de la República de Guatemala designa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- y el Gobierno de la República de Cuba designa al Ministerio de Salud Pública.

El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba seleccionará a la persona responsable de los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, quien será el encargado de coordinar las acciones relativas a la colaboración establecidas en el presente Acuerdo Subsidiario y las que en el futuro se establezcan, en estrecha coordinación con la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud y la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.

La Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud y la Coordinación General de Hospitales, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, velaran porque los médicos y/o técnicos en el área de salud que realicen actividades de asistencia médica en Guatemala, al amparo del presente Acuerdo Subsidiario, se limiten a realizarlas en el sector de la salud pública asignado y no permitirá a ningún profesional y/o técnico en materia de salud realizar actividades de asistencia médica durante o después de que expire el período de servicio que abarca este Acuerdo Subsidiario, así como la prohibición del ejercicio de su profesión fuera de las instalaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.

ARTICULO 5 RESPONSABILIDADES DE LA PARTE GUATEMALTECA

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de Guatemala, tendrá los compromisos siguientes:

- a) Definir y seleccionar los servicios de salud, a los cuales se asignará el apoyo de los médicos y/o técnicos en materia de salud, para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, según prioridades institucionales, ministeriales y situación epidemiológica del país.
- b) Garantizar a los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, la asistencia médica y estomatológica gratuita, incluyendo medicamentos y medios diagnósticos.

- c) Asumir la tramitación y gastos de visas de entrada, permanencia y salida del país y cuantos otros documentos, permisos, impuestos de viaje y obligaciones, según corresponda conforme al Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración y sus reglamentos vigentes.
- d) Otorgar a médicos y/o técnicos en el área de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, un carné que lo identifique durante la realización de la misión para la cual fuere designado.
- e) Garantizar el transporte que les permita trasladarse del lugar de su residencia a donde se encuentran prestando las actividades de asistencia médica y viceversa, al inicio y término de las mismas, cuyo único fin será para cumplir con sus respectivas funciones en Guatemala.
- f) Entregar a cada médico y/o técnico por concepto de estipendio mensual, la cantidad de siete mil Quetzales (Q.7,000.00), con los cuales asumirán los gastos personales y de alimentación.
- g) Cubrir el valor de los boletos aéreos, de los médicos y/o técnicos en materia de salud a la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – MSPAS-, de conformidad con los establecido en el Artículo VI del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Habana, Cuba el 18 de septiembre de 1998, así también al inicio de las vacaciones y al término de misión de Guatemala hacia Cuba y viceversa según corresponda. En caso que la República de Cuba no pudiera cubrir el valor de los boletos aéreos de envío desde Cuba hacia Guatemala, de los médicos y/o técnicos antes indicados, la República de Guatemala podrá cubrir ese valor.
- h) Cubrir el pago de las viviendas donde se alojarán los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-. Dichas viviendas serán de uso exclusivo para ellos, y para cumplir sus funciones en Guatemala.

Asumir los gastos originados por el traslado de los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, cuando sea necesario proceder a su evacuación, producto de enfermedades o accidentes de gravedad, siempre y cuando se demuestre que no existen condiciones requeridas para la atención médica y recuperación en Guatemala, incluyendo un acompañante en aquellos casos en los que el estado de salud del evacuado, así lo amerite.



de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, siempre y cuando no afecten las funciones asistenciales.

- b) Los médicos y/o técnicos Cubanos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, podrán conmemorar las siguientes fiestas nacionales cubanas: 1 de enero, 25, 26 y 27 de julio y 10 de octubre, así como los asuetos nacionales de Guatemala.
- c) Los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, en la prestación de sus servicios, estarán bajo la supervisión y gestión del jefe del servicio para el que fueren asignados, asimismo deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas vigentes en Guatemala y en las instituciones donde realicen sus actividades de asistencia médica, para lo cual deberá existir una adecuada comunicación entre los representantes de ambas partes, que garantice el mejor desarrollo de la cooperación.
- d) Ningún médico y/o técnico en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, podrá participar en jornadas médicas que estén diseñadas dentro de un marco de beneficio político partidista o de personajes de las localidades en donde se encuentre asignado. Asimismo, no pueden ejercer la medicina fuera del ámbito de sus obligaciones.
- e) En caso de indisciplina, incumplimiento de la normativa legal vigente guatemalteca, así como lo establecido en el presente Acuerdo Subsidiario, de parte de cualquiera de los médicos y/o técnicos en materia de salud para la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, las autoridades guatemaltecas remitirán el caso al coordinador de la parte cubana para que cese en sus actividades y se realicen las gestiones respectivas para el retorno a su país. Se exceptúan los casos relacionados a infracción de leyes penales, los cuales deberán elevarse a las autoridades guatemaltecas correspondientes.

Ambas partes se comprometen a conservar el equipo de alta tecnología instalado, dado en usufructo, intransferible y gratuito en los centros de operación milagro.

ARTICULO 8

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación o implementación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo Subsidiario, se resolverá de forma amistosa a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO 9 DISPOSICIONES FINALES

- a) El presente Acuerdo Subsidiario entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente por dos (2) años.
- b) La prórroga del Acuerdo Subsidiario se realizará a través de un Canje de Notas diplomáticas, para lo cual se conformará la mesa técnica señalada en la literal o) del Artículo 5, con un mínimo de noventa (90) días de anticipación al vencimiento.
- c) El presente Acuerdo Subsidiario podrá modificarse mediante el consentimiento escrito de las Partes, el que deberá observar el procedimiento establecido en el primer párrafo para su entrada en vigor.
- d) Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento comunicar a la otra, a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Subsidiario con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo Subsidiario, no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados entre las Partes durante su vigencia.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Subsidiario, quedará sin efecto el Acuerdo Subsidiario de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de la República de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 4 de octubre de 2012 y el Acuerdo de Cooperación en materia de salud entre la República de Guatemala y la República de Cuba del 20 de noviembre del 2002.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 16 de diciembre de 2021, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


POR LA REPÚBLICA DE CUBA
MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ OTERO
EMBAJADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA